



AUTORIZA CESIÓN SARDINA COMÚN ENTRE ORGANIZACIÓN RAE VII REGIÓN A ORGANIZACION RAE VIII REGIÓN.

VALPARAÍSO, 29 NOV. 2017

R. EX- Nº 4006

VISTO: Lo solicitado por las organizaciones de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PELÁGICOS DEL MAULE mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.345-2017 y SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES STA. MARIA COMUNA DE TALCAHUANO "SIPASMA", mediante C.I. SUBPESCA Nº 13.171-2017; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la V, VI y VII Regiones e Islas Oceánicas mediante Memorándum (D.Z.V.-VI-VII) Nº 111/2017, de fecha 15 de noviembre de 2017, C.I. SUBPESCA Nº 13.270-2017 y por el Departamento de Análisis Sectorial mediante Memorándum Técnico (DAS) Nº 143/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 1191 de 2012 y Nº 900 de 2016, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas Nº 76 y Nº 519, ambas de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento Nº 191 de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las pesquerías artesanales de Anchoqueta y Sardina común de la VII Región se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PELÁGICOS DEL MAULE, sometida al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder 538,44 toneladas de sardina común, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta Nº 76 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES STA. MARIA COMUNA DE TALCAHUANO "SIPASMA", sometido al Régimen Artesanal del Anchoqueta y Sardina común en la VIII Región del Biobío.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorandum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **538,44 toneladas de sardina común**, provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PELÁGICOS DEL MAULE, R.S.U. N° 07.05.0150, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Anchoveta y Sardina común en el área marítima de la VII Región.

2.- La cesión se efectúa en favor del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES STA. MARIA COMUNA DE TALCAHUANO "SIPASMA", R.S.U. N° 08.05.0602, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Sardina común de la VIII Región.

3.- Descuéntese **538,44 toneladas de sardina común** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PELÁGICOS DEL MAULE, mediante Resolución Exenta N° 76 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

Incrementése en el mismo monto la cuota de Sardina común autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES STA. MARIA COMUNA DE TALCAHUANO "SIPASMA", mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- El cesionario deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

5.- Los excesos en que incurran el cesionario sobre las toneladas autorizadas en la presente resolución se descontarán de la cuota de sardina común autorizada al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES Y RAMOS AFINES STA. MARIA COMUNA DE TALCAHUANO "SIPASMA", mediante Resolución Exenta N° 519 de 2017, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, que participaron en el último zarpe de la embarcación del cedente, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
RICARDO I (RPA 39434) Sardina común 538,44 toneladas	6711572-4	CIRO ALFONSO MONTERO RUBIO
	5978763-2	HUGO ANTONIO SANCHEZ NUÑEZ
	7081088-3	JOSE HERMINIO CISTERNAS PEÑA
	7885873-7	LUIS EUSEBIO PEÑA RAMIREZ
	9778813-8	JOSE IGNACIO ARELLANO TORRES
	11561039-2	MARCELO ENRIQUE MONTERO CACERES
	15174259-9	FREDDY ANDRES SAN MARTIN PINCHEIRA
	15835060-2	CHRISTOFHER BIANCHI CAMPOS

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de sardina común de la VII Región, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las embarcaciones artesanales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PELÁGICOS DEL MAULE.

8.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y al Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.**


ABÍO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

